



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

## Nº 019-2016-MPH-GM

Huaral, 14 de Enero del 2016

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:**

El Expediente N° 28930 de fecha 07 de Diciembre del 2015, mediante el cual Doña DONATA FAUSTINA SILVA RUIZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 540-2015-MPH-GAF de fecha 23 de Noviembre del 2015, Informe N° 001-2016-MPH/AE, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una atribución de la Gerencia Municipal, resolver los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 540-2015-MPH-GAF de fecha 23 de Noviembre del 2015, resuelve;

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración interpuesto por doña DONATA SILVA CRUZ, contra la Resolución Gerencial N° 403-2015-MPH-GAF, de fecha 05 de Octubre del 2015.

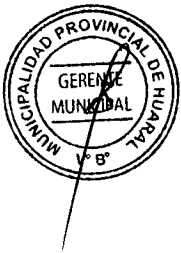
Que, mediante expediente administrativo N° 28930 de fecha 07 de Diciembre del 2015, doña DONATA FAUSTINA SILVA RUIZ, interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 540-2015-MPH-GAF, que declara Infundado el Recurso de Reconsideración solicitado por la recurrente mediante Expediente N° 25302 de fecha 29 de octubre del 2015, en el extremo que se reconoce el importe de S/. 31,130.61 nuevos soles, por concepto de Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicios, correspondiente del 21 de enero de 1991 al 31 de octubre del 2011, por lo que solicita que la apelada sea elevada al superior jerárquico y se le reconozca la suma de S/. 52,892.74 Nuevos Soles, más el pago de los interés legales laborales ascendente a S/. 33,612.21 nuevos soles.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 403-2015-MPH-GAF, de fecha 05 de octubre del 2015, se resuelve:

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por doña DONATA FAUSTINA SILVA CRUZ, en consecuencia, **RECONOCER** el importe de S/. 31,130.61 nuevos soles pro concepto de Reconocimiento de Compensación por Tiempo de Servicio, correspondiente del 21 de enero de 1991 al 31 de octubre del 2011.

**Artículo Segundo.-** **DISPONER** que el importe de S/. 4,500.00 nuevos soles, programado para el año fiscal 2015, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicio CTS, a favor de doña DONATA FAUSTINA SILVA CRUZ, sea abonado **PROGRESIVAMENTE**, según **PROGRAMACIÓN**.

**Artículo Tercero.-** **DISPONER** que el importe de S/. 26,630.61 nuevos soles, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios-CTS, a favor de doña DONATA FAUSTINA SILVA CRUZ sea abonado **PROGRESIVAMENTE**, en los años 2016, 2017 y 2018 de lo previsto en el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Que, esta instancia administrativa considera que, para dilucidar el fondo de la controversia y el extremo sobre el que se fundamenta el recurso de apelación interpuesto, se debe tener en cuenta el Informe de Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos N° 0018-2015-MPH-SGRH-ESC, de fecha 06 de enero del 2015, que refiere sobre doña Donata Faustina Silva Ruiz lo siguiente:

1. Que, la referida servidora es nombrada Obrera Permanente con Resolución Municipal N° 0370-CPH-92 de fecha 12 de mayo de 1992.
2. Que, de acuerdo al artículo 52° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente en forma retroactiva desde el 01 de enero de 1984, establece que los funcionarios, empleados y obreros son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública.
3. Que, la referida servidora municipal ingresa a laborar para la Institución Edilicia como obrero municipal sujeto al régimen laboral de la actividad pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM.
4. Que, a través de la Ley N° 27469, se puso en vigencia a partir del 02 de junio del 2001, la modificación del artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, y precisa que los obreros que prestan servicios a las Municipalidades pasan de servidor público (obrero) sujeto al régimen laboral de la actividad privada con efectividad al 02 de junio del 2001 con fecha de vigencia de la ley N° 27469, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 01 de junio del 2001 y entro en vigencia el día siguiente de su publicación, es decir el 02 de junio del 2001.
5. Que, mediante expediente administrativo N° 12383 de fecha 09 de julio del 2009, doña DONATA FAUSTINA SILVA RUIZ, solicitó se efectuó su cambio de régimen laboral, y con Resolución de Alcaldía N° 062-2009-MPH de fecha 17 de Febrero del 2009, formalizan con efectividad al 09 de julio del 2008, el cambio de Régimen Laboral de la Actividad Pública (D.L. N° 276) al Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. N° 728).

Que, asimismo mediante Informe N° 0575-2015/MPH/GAF/SGRH, de fecha 15 de junio del 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de conformidad con las normas vigentes, realiza la liquidación de beneficios sociales a favor de doña Donata Faustina Silva Ruiz, indicando lo siguiente:

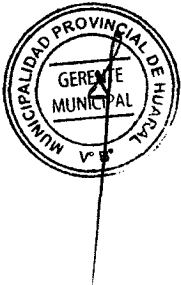
#### LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES

- A) PRIMER PERIODO; (Desde el 21 de enero de 1991 al 31 de mayo del 2001)  
Según lo establece el artículo 54° del D.L. N° 276, modificado por la Ley N° 25224, a razón de una remuneración principal por cada año de servicios a los servidores que tengan más de 20 años de servicios y el 50% de la remuneración principal a los servidores que tengan menos de 20 años de servicio.  
Tiempo de servicios: 10 años, 04 meses y 10 días.  
- S/. 3,763.73 Nuevos Soles
- B) SEGUNDO PERÍODO: (Desde el 02 de Junio de 2001 al 31 de Octubre del 2011)  
Según lo establece el Decreto Legislativo N° 728, El Régimen Laboral de la actividad privada "Ley de la Productividad y Competitividad Laboral" refiere a razón de una Remuneración Total por cada año de servicios.  
Tiempo de Servicios: 10 años y 05 meses  
- S/. 27,366.88 Nuevos Soles

#### RESUMEN DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO

- Primer Período: S/. 3,763.73 Nuevos Soles
  - Segundo Período: S/. 27,366.88 Nuevos Soles
- S/. 31,130.61 Nuevos Soles

Que, de otro lado, mediante Informe N° 001-2016-MPH/AE de fecha 05 de Enero del 2016, el Asesor Legal Externo, emite opinión legal, considerando que el cálculo del primer período (desde el 21 de enero de 1991 al 31 de mayo del 2001) se realiza sobre la base del artículo 54° del D.L. N° 276, modificado por la Ley N° 25224 y de otro lado, el segundo período (desde el 02 de junio del 2001 al 31 de octubre del 2011) regulado por el D.L. N° 728, el Régimen Laboral de la Actividad Privada, en ese sentido, los montos determinados en función al tiempo de servicios difieren técnicamente uno de otro en la medida que se que se realiza el cálculo en aplicación de distintos cuerpos normativos con reglas disímiles que no pueden significar una agravio toda vez que los marcos legales invocados en su momento han sido de aplicación inmediata a la relación laboral del obrero municipal, produciéndose las consecuencias jurídicas -laborales de acuerdo a ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

En consecuencia, esta Gerencia, considera que la Resolución Gerencial N° 540-2015-MPH-GAF, se encuentra conforme a ley por la forma y el fondo en todos sus extremos, ya que se han desarrollado las razones de orden técnico -jurídico que desvirtúan el presunto agravio, y estando al Informe del Asesor Legal Externo, que recomienda se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto, ha de resolverse en ese sentido.

**QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE Y CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ART. 39° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME A LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **DONATA FAUSTINA SILVA RUIZ** contra la Resolución Gerencial N° 540-2015-MPH-GAF, de fecha 23 de Noviembre del 2015, ello en mérito a los fundamentos fácticos y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En mérito a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, declárese, **agotada la Vía Administrativa**, quedando expedito el derecho de la administrada hacer prevalecer su derecho en la instancia que crea conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a la administrada **Donata Faustina Silva Ruiz**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
-----  
Lic. Oscar S. Toledo Maldonado  
Gerente Municipal